

RADICADO: 087583184002-2015-00256-00.

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: ANA INES ALVARADO BURITICA. C.C. 20'334.294.

DEMANDADO: SEBASTIAN MEJIA MOLINA. C.C. 1042458310.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho la presente solicitud formulada por la señora ANA INES ALVARADO BURITICA donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por el despacho bajo el argumento que el alimentario es mayor de 25 años de edad. Sírvase proveer Soledad octubre 19 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD ATLANTICO, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el informe secretarial y la presentación de la solicitud de que se trata se advierte que por solicitud unilateral de la parte demandada, no es posible realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia de tajo o de facto, máxime cuando de los hechos expuestos en tal solicitud se extrae que la misma se basa en la superación por parte del alimentario del límite que según la ley y la jurisprudencia imperante, le otorga a una persona derecho a recibir alimentos del obligado, pues se alega que éste ya cumplió su mayoría de edad, lo que en el fondo se traduce en una exoneración de dicha cuota alimentaria. En tal virtud se tramitará tal solicitud como una demanda o tramite de exoneración de cuota alimentaria, seguido a continuación del proceso en mención con las formalidades de ley, de manera que se brinde al alimentario demandado la posibilidad de ejercer su defensa y contradicción haciendo uso de las pruebas que pretenda hacer valer, para luego de fondo adoptar la decisión que en derecho corresponda, ello con fundamento entre otros en los numerales 2 y 5 del artículo 42 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

1. ADECUAR la solicitud presentada por la señora ANA INES ALVARADO BURITICA C.C. 20'334.294 al trámite de una solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. ADMITIR la presente demanda o tramite de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ANA INES ALVARADO BURITICA. C.C. 20'334.294, en contra del joven SEBASTIAN MEJIA MOLINA. C.C. 1042458310.

3. IMPRIMASE el trámite establecido para el proceso verbal sumario en el art. 390 del

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



Código General del Proceso.

4. NOTIFIQUESE y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, SEBASTIAN MEJIA MOLINA. C.C. 1042458310, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

5. NOTIFIQUESE la admisión de esta demanda al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. EXHORTAR a la parte actora a que en el menor tiempo posible y antes de efectuar la notificación al demandado, respecto del cual debe aportar los datos físicos y/o electrónicos de su actual ubicación; designe apoderado judicial para que la represente dentro de este proceso, al no estar este tipo de asuntos dentro de las excepciones previstas en el decreto 196 de 1971 debiendo hacerse uso del derecho de postulación que en caso de no poseer suficientes recursos económicos para proveérselo podrá acudir a la Defensoría pública para que le asignen uno de manera gratuita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05